

dividido marcándose cantidades fijas, las cuentas están líquidas conforme al art. 1574 del Código Civil.

La ley aplicable es el art. 1067 del Código Penal que dice así:

“El artículo anterior comprende al abogado que, á título de que á su cliente le es deudor, retenga el todo ó parte de lo que éste le entregó, á menos que la deuda sea líquida.”

Si la cuenta es líquida no hay delito. Quedará la acción civil para desaprobado algunas partidas, pero esta cuestión que será cuestión de opinión, aun de error, si lo hubiere, no puede ser erigida en delito.

Hemos dicho que en todos los actos de la Srita. Moncada el señor D'Auvergne tenía intervención; porque aun cuando el Presbítero D'Auvergne niegue haberla tenido y niegue que haya propuesto como apoderado al Sr. Wiechers, tenemos la confesión de la señorita, concebida en estos términos:

“¿Es cierto que por indicaciones del Sacerdote D'Auvergne pensó Ud. en nombrar su apoderado al Sr. Wiechers antes de la renuncia del Sr. López-Portillo? contestación: Que es cierto.”

Oíd esta otra posición:

“¿Es cierto que la absolvente no conocía al Sr. Wiechers antes de nombrarlo su apoderado?” — “Que es cierto.”

Hace bien el Sr. Wiechers al mostrarse agradecido, defendiendo á aquel á quien debe el nombramiento; pero no hace bien el Sr. Wiechers en llamar á esta señorita una mujer débil, colocada en las fronteras de la sana razón y de la locura, cuando ha recibido de ella un poder por el cual se le autoriza á hacer todo lo que quiera sobre sus bienes. Cuando se duda de la capacidad de alguna persona, no se acepta la representación.

Ha traído el Sr. Wiechers la cuestión de qué gastos se deben cargar á gastos generales, y sostiene que á estos corresponden los pagos por pensiones vitalicias, por réditos de capitales que debe su mandante, etc., etc.

El contrato con el Sr. López-Portillo dice que el acusado tendrá la tercera parte de los productos líquidos de los bienes.

¿Qué se entiende por productos líquidos de bienes?

Yo tengo una hacienda, ¿cuáles son los productos líquidos? Lo que la hacienda produce, deducidos los gastos de cultivo, etc. Si la hacienda produce \$ 100,000.00 y he gastado \$ 30,000.00, los productos líquidos son \$ 70,000.00. Los pagos que se hagan por peones, siembras, etc., son un gravamen, vienen á ser un pasivo que disminuye los productos brutos de la finca.

La aplicación que se dé á la utilidad que deja la hacienda, no disminuye las ganancias que produce. Esas utilidades se aplicarán á sostener un colegio, á erigir un templo, á subvencionar una empresa, no importa, esas son aplicaciones de utilidades, no son factores para determinar ganancias, las que quedan fijadas con estos dos datos: productos brutos y gastos para obtenerlos.

Vuestra Sección mantiene la idea de que todos los gastos que se hagan como pagos de renta vitalicia, etc., son gravámenes de los productos. Oigamos el dictamen de la mayoría:

“El contrato entre el señor López-Portillo y la señorita Moncada es muy claro: el apoderado recibirá la tercia parte de las utilidades líquidas que produzcan los bienes, esto es, la tercia parte de lo que la señorita utilice en el año, y no siendo estos gastos APROVE-

“CHAMIENTO EN FAVOR DE LA SRITA. MONCADA, resulta “perjudicada al cargársele á ella en su cuenta personal.”

Todos los gastos, según esta declaración, cualquiera que sea su objeto, debe cargarse á gastos generales, exceptuando sólo LAS DE APROVECHAMIENTO DE LA MANDANTE. En esta opinión si la Srita. Moncada hubiese gastado EN LIMOSNAS la diferencia entre el producto bruto y el gasto de producción, como ella no habría aprovechado esas limosnas, esa diferencia sería gasto general de la hacienda que destruiría la existencia de ganancias, esto es, quedaría á merced de la señorita interesada consumir las utilidades en perjuicio de su mandatario á quien había señalado parte en las utilidades. Dentro de esa teoría se pretende que es á cargo de Gastos Generales el pago de la pensión vitalicia que ha cubierto el acusado por la Srita. Moncada.

La mejor prueba que puede tener la Cámara de que es correcto el asiento hecho por el acusado, es la calificación que ha hecho el mismo Sr. Wiechers. En el libro de Caja que está ante la Cámara, el Sr. Wiechers ha inscrito en la *cuenta particular* de la Srita. Moncada, y no en la de gastos, el pago de la renta vitalicia, etc.

Agrega el dictamen:

“La discusión de este punto, realmente, *no es de esta averiguación: debe discutirse en el juicio civil respectivo*, cuando se discuta “la responsabilidad del señor López-Portillo y se liquiden sus cuentas con la señorita Moncada. *Para los efectos de esta averiguación, hasta que la cuenta esté ilíquida para que el Senador López-Portillo esté obligado, conforme á la ley á exhibir las cantidades de que ha dispuesto.*”

Si la cuestión pertenece al juicio civil, si no corresponde al juicio penal, no podéis darle solución en contra del acusado. Se afirma que siendo esa cuestión del orden civil, produce el efecto de que la cuenta es ilíquida. El sofisma consiste en afirmar que cuando una partida es objetable, no hay liquidación. Aceptad ese principio, y no habrá cuenta alguna líquida, que las partidas de cada cuenta pueden ser siempre objetadas y puede serlo aun la misma aprobación. No es el concepto de cuenta líquida, la de cuenta aprobada, ni la de cuenta no objetada. La ley define la cuenta líquida según os lo he demostrado, y ante la ley no hay opiniones atendibles si la contradicen.

Se nos objeta que el acusado recibió una siembra no cosechada y que sus productos no los abonó exclusivamente á la señorita Moncada, sino que los estimó como productos de los bienes sujetos á distribución entre mandante y mandatario. El hecho es cierto, y el Señor. López-Portillo obró con derecho.

Se dice que los gastos hechos en la siembra que comenzaba fueron pagados exclusivamente por la señorita Moncada, por lo que todo lo obtenido con esos gastos debe abonársele exclusivamente. Apliquemos ese criterio á otros casos para que se palpe el absurdo. Hay árboles frutales que fueron sembrados por la señorita Moncada; hay tierras abonadas con dinero de la señorita Moncada; hay ganado comprado con dinero de la señorita Moncada. ¿Autoriza esto la pretensión de que los frutos de árboles, de tierras, de ganado se abonen exclusivamente á la señorita Moncada? La contestación surge con carácter de evidente.

El dominio se forma de dos elementos: el derecho de disponer,

y el derecho de usufructuar. Por razón de terminología nuestra ley no llama usufructo el derecho que tiene el dueño para aprovecharse de los productos de lo suyo. Usufructo llama el Código al derecho de disfrutar de lo ajeno; pero esta clasificación no altera la esencia de las cosas. El derecho del dueño á percibir los frutos de la cosa propia, es derecho de usufructuar.

En el contrato hecho entre mandante y mandatario, se estipuló que lo que produjera el usufructo se dividiría entre ambos. Es necesario, pues, averiguar lo que corresponde á ese usufructo para establecer lo que debe dividirse. El art. 976 del Código Civil dice así:

Art. 877. Código Civil "Los frutos naturales ó industriales *pendientes al tiempo* de comenzar el usufructo, *pertenecerán al usufructuario*. Los pendientes al tiempo de extinguirse el usufructo, pertenecen al propietario. *Ni éste ni el usufructuario tienen que hacerse abono alguno por razón de labores, semillas ú otros gastos semejantes.*"

Los frutos aún no cosechados corresponden al usufructo, luego corresponden al fondo que debe dividirse entre mandante y mandatario. La razón de la ley es que todos los frutos pendientes, aún no separados de la tierra, forman parte de ésta, son inmuebles, y sólo se convierten en muebles, en frutos, cuando quedan separados del árbol ó planta que los produce. La ley dice así:

Art. 684. "Son bienes inmuebles:

II. *Las plantas y árboles* mientras estuvieren unidos á la tierra; *y los frutos pendientes* en los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas ó cortes regulares."

Art. 693. "En general son bienes muebles todos los demás no comprendidos en el art. 684."

El pacto era dividirse los productos del inmueble, y la siembra comenzada era parte del inmueble, por consiguiente, sus frutos eran divisibles conforme al contrato.

Los gastos de labores, de semillas etc., no deben abonarse, conforme al texto expreso del artículo que os he leído, luego nada debía abonarse á la señorita Moncada por este concepto.

Respecto de la excepción dilatoria opuesta por la señorita Moncada, y que fué declarada temeraria, nos ha dicho el Señor Wiechers: el objeto único con que yo planteé la cuestión de la excepción fué no el hacer una chicana, no fué el de detener la decisión del pleito; fué solamente para advertir de una manera solemne al Sr. López-Portillo que *no había presentado su cuenta*. ¡Qué forma tan costosa escogió su señoría para hacer un servicio al acusado! ¡Obtener que á la señorita Moncada se le llame temeraria, y se le condene en las costas! Ese servicio cuesta á la señorita Moncada \$200 que pagó por costas al Señor Lic. Noriega, según aparece del libro de Caja.

Se ha pretendido confundir dos cosas: la cuenta líquida y la cuenta aprobada. Cuando el Sr. Wiechers ha sido rechazado por el Tribunal en sus pretensiones para que triunfara su excepción dilatoria, se le ha dicho: no es lo mismo *cuenta líquida* que *cuenta aprobada*: si para ser *líquida* debiera ser aprobada por tí, el Señor López-Portillo nunca tendrá derecho á cobrar, porque no aprobándola tú, nunca sería líquida.

Dentro de este criterio nunca habrá una cuenta líquida ni aun la aprobada, supuesto que la misma aprobación puede ser objetada.

Se ha sostenido señores, que el inventario ha sido exclusivamente hecho por el Sr. López-Portillo. Esta afirmación tiene dos defectos capitales: primero, desorganiza la teoría del mandato en Derecho; segundo, se pone en oposición con una confesión hecha por la señorita Moncada. Desorganiza la teoría del mandato, porque el administrador de la hacienda es representante de la señorita; en nombre de la señorita vendió frutos, en nombre de la señorita pagó jornales, en nombre de la señorita puso y quitó empleados; y no en nombre del Sr. López-Portillo; por que si yo soy apoderado de A. y sustituyó el poder en B. éste no me representa á mí, representa á A.; en virtud del mandato sustituido, representa al mandante de ambos.

Si el Sr. López-Portillo tiene un mandato y en ejercicio de él nombra administrador, éste representa á la dueña de la hacienda. Esta es la teoría jurídica.

La cuestión de hecho decide lo mismo. ¿Quién ha nombrado al Sr. Mendoza? Ha sido nombrado por orden de la dueña de la Hacienda. Si la dueña dice: - nómbrase administrador al Sr. Mendoza, - éste representa á la dueña. Mendoza es, pues, el representante de la Srita. Moncada con dos caracteres: primero por la teoría jurídica, y segundo porque por orden de la Srita. Moncada ha sido nombrado administrador, y como administrador ha formado los avalúos. El balance aprobado por la Srita. Moncada no es, pues, un acto extraño á la misma señorita. Pero suponed que este balance fuera extraño enteramente á la misma Srita. Moncada; tenemos un artículo del Código de Comercio, que dice:

"Art. 1295 del Código de Comercio:

"Para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes, se observarán las reglas siguientes:

I. Los libros de los comerciantes probarán contra ellos, sin admitirles prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sin que, habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomando en igual consideración todos los asientos relativos á la cuestión litigosa."

Examinad todos los autos civiles y todas las declaraciones rendidas aquí y veréis, señores Diputados, cómo la parte acusadora se ha prevalido de los asientos de los libros para hacer acusaciones contra el Sr. López-Portillo; y si pues se aprovechan de las constancias de los libros contra el Sr. López-Portillo, tienen que aceptar esos libros, contra ellos, por el precepto, por la obligación terminante que impone el artículo á que acabo de dar lectura. Pero, por un lado nos dice el Sr. Wiechers: "Vuestros libros no los apruebo, no los acepto, no son buenos, necesitáis de la aprobación judicial;" y cuando se llevan ante la autoridad judicial, entonces impide que se examinen, entonces impide el nombramiento de perito, entonces obstruye diciendo que el examen necesario para la aprobación sería un cateo, sería una pesquisa, que es una inquisición, alegando que son libros propios, que son libros de la señorita; entonces se opone á que el Juez los mande examinar, y se coloca al Sr. López-Portillo en este dilema, en esta situación imposible: no te apruebo tus cuentas, ni te permito que la autoridad las apruebe.

Se ha afirmado que las ganancias obtenidas no alcanzan la enorme suma de \$84,000.00. Sobre esta base está formada la liquidación. Si está probado que el Sr. López-Portillo recibió en efectivo

la parte que le corresponde en esas utilidades, si está probado que la Srita. Moncada, recibió su parte sobre esas utilidades; si está probado que el Sr. Mendoza recibió la parte que le correspondía, y si el capital líquido de la señorita está íntegro, ¿no es una prueba evidente de que las utilidades son reales?

El Sr. Wiechers ha presentado una cuenta de ganancias que afirma ser la cierta, firmada por el administrador de la Hacienda D. Claudio Mendoza. Esa cuenta da los siguientes productos:

"Maíz	\$ 19,380.00
"Trigo	29,944.66
"Frijol	958.79
"Cebada.....	377.50
"Total.....	\$ 50,660.95

"Claudio Mendoza.—Una rúbrica."

Conforme á este documento cuatro ramos han producido \$50,660.95.

Estos no son los únicos ramos productivos de la hacienda.

El ramo de ordeña ha producido (folio 34 del Mayor)...	446.74
El derecho de matanza ha producido.....	66.42
Fábrica de Mezcal " "	5,879.90
Ganado cabrio " "	1,367.28
" lanar " "	1,879.53
" de cerda " "	682.37
" mular " "	520.50
" caballar " "	716.67
" vacuno " "	8,500.00
Tienda de San Bartolo " "	1,894.01
Chile " "	25,490.70

\$ 47,444.12

Agregando lo que el Sr. Wiechers asegura que produjeron el maíz, el trigo, el frijol y la cebada, lo que es inexacto..... \$ 50,660.95

Total.....\$ 98,105.07

Como la nota del Sr. Mendoza se refiere á productos de realización, no expresa los gastos generales por lo que la cantidad que expresa dicha cuenta, debe sufrir una disminución por razón de esos gastos. Si éstos se computaran en \$14,000, la utilidad neta habría resultado de \$84,000, que es la cifra enorme que el Sr. Wiechers niega se haya alcanzado.

Todas las partidas de cada ramo tienen en los libros la expresión de la memoria que le sirve de fundamento, y esa memoria ha sido hecha por el administrador Mendoza nombrado por la Srita. Moncada, y aplaudido por su inteligencia y probidad por el Sr. Wiechers.

Se ha objetado contra el carácter líquido de las cuentas que exis-

ten, dos que no están liquidadas con los nombres de "Cuentas por aclarar" y "Diferencias por aclarar."

La primera, "Cuentas por aclarar," según se ve de los libros, resulta de lo siguiente: El administrador Mendoza en un estado seminario dice que ha remitido al Sr. López-Portillo un giro por..... \$1,573.17 valor de efectos vendidos. El Sr. López-Portillo nada expresó sobre esta cantidad en el boletín que pasaba al tener de libros sobre entradas en caja. El contador Sr. Navarro encontró comprobado el hecho de venta de semillas y de entrega de giro por su valor, operación real que afectaba el activo de los bienes y que como tal debía comprenderse en él. La duda versó sobre quién era el responsable por el valor de ese giro. ¿Lo era el administrador por no haberlo remitido? ¿ó le era el Sr. López-Portillo por no haberlo mencionado en su boletín? En tal duda, se abrió la cuenta por aclarar. El punto en duda era solamente á quién se debía cargar el valor de ese giro, pero no la existencia del giro ni la venta de semillas cuyo valor representaba, por lo que los \$1,573.17 debían figurar, como figuraron, en el activo. Hecha la aclaración respectiva, resultó que el Sr. Lic. López-Portillo había recibido la letra, la había cobrado, y el mismo día en que percibió su valor lo entregó al Banco Central para que fuera abonado á la cuenta de la Srita. Dolores Moncada. Así lo reconoce vuestra Sección instructora en su dictamen que se expresa en los siguientes términos:

"El segundo delito de fraude consiste en haber dejado de cargar en la Caja la cantidad de \$1,573.17 que recibió el Sr. López-Portillo y Rojas por remesa del administrador de la hacienda de San Bartolo."

"Esta cantidad, que figuraba en la cuenta de "Diferencias por aclarar," y tal como se había presentado al formularse los cargos por el acusador, parecía tratarse de un delito de abuso de confianza, puesto que aparecía una cantidad recibida y no abonada en la Cuenta de Caja; pero en la averiguación practicada por esta Sección se aclaró que tal cantidad fué entregada el mismo día que se cobró, al Banco Central á la cuenta de la Srita. Moncada. De ello dió fe la Sección al presentarse la libreta del Banco por el Contador Navarro."

La cuenta quedó aclarada, su valor se puso en el activo.

La segunda cuenta tiene un valor de \$581.99 y proviene:

I. De una diferencia de 8.75% entre los asientos de caja de la Hacienda de San Bartolo y la de México.

II. En 17 de Julio de 1906, se pagó al Asilo Betti \$116.66 que el Sr. López-Portillo olvidó poner en el libro de Caja como pagados por él. Aclarado que el pago se hizo sin hacer el cargo respectivo, desapareció este capítulo de la cuenta.

III. En la cuenta de reparaciones de la casa de la Srita. Moncada se hicieron gastos por \$471.33 que no se le habían cargado. Mientras el justificante de pago se presentaba se incluyó esta suma en la cuenta por aclarar.

Las dos grandes cuentas, motivos de tan serias objeciones y severas críticas, importan aproximativamente \$2,000 y su explicación consta en mis anteriores frases.

Ha insinuado el Sr. Wiechers que la Srita. Moncada ignoraba las sumas que recibía el acusado.

La Srita. Moncada ha confesado ante vuestra Sección que recibió un corte de caja cada mes, y ha declarado que esos documentos

los entregó al Sr. Wiechers. Este señor niega tenerlos, de lo que resulta que esos documentos *han desaparecido* en perjuicio de la defensa del acusado. La señorita ha confesado que jamás hizo observaciones al Sr. López-Portillo sobre ningún acto suyo; que la autorización que había dado al Sr. López-Portillo para disponer de sumas á cuenta de sus utilidades la había dado en la inteligencia de que sería una corta suma para gastos de casa. Ya el padre D' Auvergne ha declarado que la señorita le dijo que el Sr. López-Portillo tomaba las sumas para una casa en Guadalajara. Dados estos antecedentes ¿por qué se ocultan los cortes de caja, que mensualmente recibía la Srita. Moncada? Porque en esos cortes constaban las cantidades que periódicamente tomaba el Sr. López-Portillo, y la falta de observaciones, sobre la disposición de esas sumas por el acusado, implicaba que la señorita conocía la disposición del dinero por el Sr. López-Portillo y que había dado su consentimiento. Esos documentos demuestran al mismo tiempo que el Sr. López-Portillo no ocultaba á la señorita las cantidades que tomaba sino que mes por mes, le daba cuenta de las cantidades que había percibido. Si esto es así, no puede sostenerse que el Sr. López-Portillo obrara con ánimo fraudulento puesto que revelaba por escrito á su mandante las cantidades que recibía.

Se han hecho insinuaciones relativas á la transacción del acusado con Don Francisco Cayo Moncada para terminar el pleito que por muchos años había seguido contra la Srita. Dolores Moncada. Esta cuestión ninguna referencia tiene con los elementos del delito, pero como se ha indicado alguna conclusión contraria al buen nombre del Sr. López-Portillo, me creo en el deber de examinarla.

El pleito en cuestión llevaba años de tramitarse ante los tribunales, y era tan oneroso para la Srita. Moncada, que sólo por honorarios á su abogado el Sr. Lic. Villerello se le tuvieron que pagar once mil quinientos pesos. Según aparece de la escritura de arreglo con Huart, este había pedido amparo contra alguna resolución judicial y se había depositado para obtener la suspensión del acto reclamado, la suma de cinco mil pesos cuyo justificante entregó Huart al Sr. López-Portillo, según consta de la misma escritura á que he dado ya lectura. Arreglada la transacción con el Sr. Cayo Moncada, firmó la escritura respectiva la misma Srita. Moncada. Esta niega que fué dirigida en esta transacción por el Sr. López-Portillo, y que esos arreglos pusieron término al pleito.

La posición 24 dice así: "Es cierto que dirigida por el Sr. López-Portillo, transigió Ud. un pleito que hacía largos años mantenía con su hermano Don Francisco C. Moncada?"

Contestación: "Que ignora, ó mejor dicho, no es cierta la pregunta y explicará." A la 38—¿"Cómo es cierto que por esos arreglos procurados por el Sr. López-Portillo la absolvente transó ó acabó el pleito con Don Francisco C. Moncada?"

Contestación: "Que no es cierto."

La Srita. Moncada, fiel al programa que se le había trazado de negar todo servicio útil del Sr. López-Portillo, ha producido enérgicas negativas á las preguntas sobre si este señor transigió ó no el pleito con Don Francisco Cayo Moncada. La defensa ha tenido que invocar los testimonios del notario que redactó la escritura, y del abogado de la parte contraria para acreditar que el Sr. Lic. López-Portillo fué quien celebró esa transacción.

La mayoría de vuestra Sección Instructora dice así:

"Como trabajos profesionales se ha hecho mención especial de uno: el arreglo con don Francisco Cayo de Moncada, hermano de la señorita doña Dolores, por el que se transigieron las dificultades que hasta entonces habían tenido para el reparto de las aguas del arroyo de San Bartolo. Se pidió al Notario copia certificada de la transacción y sobre el particular fueron examinados los señores Licenciados Francisco Díez de Bonilla y Juan Galindo Pimentel *quienes atestiguan los trabajos del Senador López-Portillo en el asunto.*"

Ha quedado, pues, contradicha la afirmación de la Srita. Moncada de que el Sr. López-Portillo no hizo esa transacción. Hoy, el Sr. Wiechers, reconociendo la verdad de ese trabajo profesional, afirma que de mutuo consentimiento de las partes se ha rescindido esa transacción, lo que prueba en su concepto que dicho arreglo no fué benéfico para la señorita mandante. La facilidad con que se obtuvo la rescisión de ese arreglo ¿no será una prueba de que no favorecía mucho los intereses del Sr. Moncada cuando él renunció los derechos que le daba ese contrato, mediante la cesación de sus obligaciones?

Tal rescisión lo único que acredita es el juicio que sobre ella se ormaba el Sr. Wiechers, pero la misma inexperiencia que confiesa tener en los negocios obliga á desconfiar de que hayan sido justas sus apreciaciones. Por alto concepto que él tenga de su criterio, estoy seguro que no pretenderá invocar su propio juicio como el criterio seguro de la conveniencia.

Creo, Señores Diputados, haber concluido de refutar las objeciones hechas por el Sr. Wiechers.

Habréis notado, que la defensa no se ha parapetado tras de incompetencias, tras de cuestiones jurisdiccionales. Ha podido demostraros que conforme á la ley no podéis examinar más delitos que los que aparezcan en la queja ante el Juez de lo Penal, ó en los que se produzcan ante la Cámara de Diputados, lo que pone fuera de vuestra jurisdicción las denuncias hechas sólo ante vuestra Comisión Instructora, que no es la Cámara de Diputados. La defensa no ha utilizado esos medios, porque siente que su misión es más alta que salvar de una pena, que su misión altísima es salvar una honra, la honra inmaculada del acusado, azotada por las cóleras implacables de la acusación y de la mayoría de vuestra Sección Instructora. Para salvar esa honra, la defensa se ha ocupado de todos los cargos hechos, sin distinción de los que se formularon ante el Juez, y los que sin derecho se expresaron ante la Sección.

Los hechos fundamentales que se imputan al acusado son:

I.—Haber dispuesto sin autorización de \$24,000.00.

II.—Negarse á depositar esa suma.

III.—Haber distribuido como utilidades el capital que en semillas recibió el acusado al entrar en la administración.

El primer cargo ha sido destruído por la expresa confesión de la Srita. Moncada de que autorizó al acusado para tomar sumas A CUENTA DE SUS UTILIDADES. Si la confesión no expresa el valor de esas sumas, la cuenta de utilidades á que se aplica lo expresa implícitamente: la suma autorizada es el valor de las utilidades del apoderado.

El mismo cargo y el segundo quedan destruídos por la carta del Sr. Wiechers, quien en su carácter de apoderado de la Srita. Mon-

cada, dice que el acusado ESTÁ AMPLIAMENTE PAGADO CON LAS CANTIDADES QUE HA RECIBIDO. Si antes de esa carta el Sr. López-Portillo había percibido las sumas, y con esas sumas se le había pagado, la Srita. Moncada había dado su consentimiento, porque sin consentimiento del deudor no hay pago. Si el pago es medio para adquirir el dominio de lo pagado, el Sr. López-Portillo fué y es dueño de lo que percibió, puesto que lo percibió en pago; y si ese dinero es suyo, no comete delito alguno al retenerlo.

Es elemento esencial en el delito del apoderado infiel, que el dinero sea del mandante. Si el dinero retenido es del mismo mandatario, porque se le aplicó en pago, no hay delito.

Respecto del tercer cargo, los hechos lo combaten. Ellos proclaman que los productos de las semillas que figuran en el Haber, se han aplicado á pagar las cuentas del Debe, y que en estas cuentas están Capital, Gastos y Ganancias, esto es, que sólo se ha reputado utilidades el sobrante, después de pagado el capital y los gastos.

El cuarto cargo queda destruido con la lectura de las posiciones, y las contestaciones.

* **

Señores Diputados, la Defensa se retira de esta tribuna con la satisfacción de haber llenado su deber. Ha sido leal para el acusado, exponiendo todos los hechos que justifican su honradez. Ha sido fiel á la moral profesional respetando profundamente la verdad y la ley. Si después de esto se realiza la profecía del señor Wiechers, de que pronuncieis el desaforo, la defensa acudirá al único medio de que disponen los vencidos: la resignación, la resignación ante las aras en que la ley habría sido sacrificada.

Discursos del Sr. Ing. Agustín Aragón

(Sesión del día 29 de noviembre de 1909)

El C. Aragón en contra:

Señores Diputados y Jurados,

Tras el concienzudo dictamen del señor presidente de la 1ª Comisión Instructora del Gran Jurado, Lic. D. Modesto L. Herrera, á quien con toda justificación puede aplicársele aquel hermoso verso horaciano puesto así en español por nuestro altísimo poeta D. Joaquín Arcadio Pagaza:

"Integro el hombre que se mira limpio;"

después de la luminosa, persuasiva, elocuente y metódica defensa del reputado jurisconsulto D. José Diego Fernández, de fama bien ganada y de honradez conocida y reconocida, y que como pensador y en los campos de la justicia abstracta coronó su propia cabeza con los lauros que más tarde ciñeron la de aquel coloso del pensamiento humano que llamóse Herbert Spencer, presunción sería de mi

parte alzar aquí mi voz para mejorar la causa del acusado: el recto y honorable Senador don José López-Portillo y Rojas. Evoco con íntima satisfacción aquel triunfo de nuestro gran letrado D. José Diego Fernández, porque soy mexicano, soy su compatriota, amante de la Patria, y la gloria de cada hijo de ésta refleja sobre toda la extensión del caro territorio. Séame permitido felicitar á tan noble abogado por su valerosa defensa. Con razón D. Francisco Bulnes en su libro apodado "El Verdadero Juárez," dice: que pocos hombres ha conocido de la rectitud, independencia y valor civil del Sr. Lic. D. José Diego Fernández.

Tras dictamen así y con defensa de esa suerte, repito, presunción sería en mí querer mejorar la situación del acusado: el recto y honorable Senador D. José López-Portillo y Rojas; mas no voy á rivalizar con nadie, ni tampoco á conquistar aplausos; me guían impulsos superiores, ó de aquellos que avasallan toda clase de temores y toda suerte de vanidades: *los impulsos del cumplimiento del deber*. Deber es para mí, en efecto, dejar consignadas las razones de mi voto para que queden testimonios de lo consciente que es.

Como no estoy identificado con ninguna aspiración política, y carezco además de sentido y cultura jurídicos, me echaré en brazos del salvador buen sentido, el mismo que me acompañó durante un trimestre del año de 1896 en que desempeñé el cargo de jurado popular en esta ciudad de México, y el que me ha prestado su concurso en las dos ocasiones que he intervenido en casos como el presente: los de los señores Alonso Mariscal y Carlos Ramiro.

Dada la pobreza de mi cultura jurídica, rayana en miseria, bien pudiera decir evocando al mismo clásico y al propio gallardo traductor: fui yo

"----- el primero que dejó la orilla,
Y con el ponto rudo
Porfio sin otro escudo
Que el remo frágil y la comba quilla."

Añadiré que mi maestro John-Stuart Mill me enseñó desde mi juventud que en casos como el presente, las personas como yo, á lo único que se exponen al tomar la palabra, es al ridículo. Mas mi padre y mi madre me enseñaron que el ridículo, señores Diputados, es un débil fute para el hombre que quiere cumplir con su deber.

"Indigno es de sufrir el navegante
Que tiembla cuando ruge la tormenta
Y se esconde del rayo resonante:
Indigno es de la lid quien se amedrenta
Cuando en el campo se desata el fuego
Que de los más audaces se alimenta."

Así hablaba *El Nigromante*, ese excelso reformador nuestro é integérrimo magistrado. Que su sombra venerable y santa me cobije y me acompañe en el cumplimiento de mi deber.

* **

Dos, Señores Jurados, son en mi humilde sentir, los factores á que debemos de atender antes de pronunciar nuestro fallo; el que yo llamaría factor histórico, ó el constituido por el conjunto de los ante-